

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **02**

Fecha: 24/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140021500	Ordinario	RIGOBERTO - FRANCO MUÑOZ	PABLO - VIVES MEJIA	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120160034400	Ordinario	LIBIA MARIA - TIRADO CARDONA	CRYSTAL S.A.S	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120160047400	Ordinario	ABENICIO - CORDOBA MURILLO	INCOLTES S.A.	El Despacho Resuelve: Adopta medida de saneamiento. Se fija el día 16 de abril de 2024, a las 9.30, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	23/01/2024		
05266310500120170002000	Ordinario	DEISY CAROLINA - PABON PABON	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Auto aprobando liquidación Aprobando liquidacion de costas y agencias en derecho. Ordena archivo y expedicion de copias autenticas.	23/01/2024		
05266310500120200004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo y expedicion de copias autenticas.	23/01/2024		
05266310500120200005900	Ordinario	VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA	PORVENIR S.A	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena expedicion de copias autenticas y archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120200008100	Ordinario	JOSE ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO	ANGEL MILIC S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Por incapacidad de la apoderada. Se fija el día 02 de mayo de 2024, a las 9.00 con los mismos fines anteriores.	23/01/2024		
05266310500120200012300	Ordinario	NORALBA CANO RAMIREZ	PROTECCION S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena expedir copias y archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120210030000	Ordinario	ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena expedir copias autenticas y archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120210054000	Ordinario	ANA LUCIA QUICENO BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena expedir copias autenticas y archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120210056800	Ordinario	JULIANA RESTREPO RAMIREZ	FUNDACION LA CASA NARANJA	No Se Realizó Audiencia se fija el día 14 de febrero de 2024, a las 2.00 con los mismos fines. Requiere apoderado.	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220001400	Ordinario	MARTA CECILIA MEJIA RUIZ	PORVENIR	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Orena expedir copias y archivo del expediente.	23/01/2024		
05266310500120220036200	Ordinario	ANA MILENA RUIZ	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena expedir copias y archivo del proceso.	23/01/2024		
05266310500120230005800	Ordinario	RICARDO ARENAS POSSE	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena expedir copias y archivo del proceso.	23/01/2024		
05266310500120230012400	Ordinario	CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS	CRISTALERIA PELDAR SA	Auto que admite demanda y reconoce personeria De conformidad con lo ordenado por el TSM.	23/01/2024		
05266310500120230015500	Ordinario	ALBA LUCIA - CORRALES MURILLO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se fija el dia 15 de abril de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	23/01/2024		
05266310500120230018900	Ordinario	LUZ MARIA MUÑOZ MOLINA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	22/01/2024		
05266310500120230022300	Ordinario	ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS	OBRAS Y PROYECTOS MJ S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/01/2024		
05266310500120230022900	Ordinario	MARIA LUZ MERY ROMERO BAÑOL	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/01/2024		
05266310500120230026400	Ordinario	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RIVERA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria ordena notificacion a cargo de la parte demandante.	23/01/2024		
05266310500120230027700	Ordinario	OTONIEL DE JESUS RUIZ ARANGO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija el día 07 de octubre de 2024 a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	23/01/2024		
05266310500120230027900	Ordinario	NICOLAS GEOVANY - ORTIZ RENDON	ALEXANDRA ISABEL DIAZ ARENAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	23/01/2024		
05266310500120230028500	Ejecutivo	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: Libra mandamiento de pago.	23/01/2024		
05266310500120230029000	Ordinario	PAOLA ANDREA GARCIA PADILLA	CONSTRUHIGIENCIA SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	23/01/2024		
05266310500120230029600	Ordinario	PAOLA CAROLINA EUSSE HOYOS	SIENTO IPS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/01/2024		
05266310500120230030900	Accion de Tutela	ANGELA BEATRIZ CALLE RESTREPO	COLPENSIONES	Remite Por Competencia	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 24/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2014-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RIGOBERTO FRANCO MUÑOZ** contra **PABLO VIVES MEJÍA** y otros, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancia se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **RIGOBERTO FRANCO MUÑOZ** y en favor de **PABLO VIVES MEJÍA** y otros, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$200.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$1'360.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

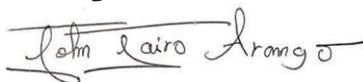


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2016-00344-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LIBIA MARÍA TIRADO CARDÓNA** contra **CRYSTAL SAS**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **LIBIA MARÍA TIRADO CARDÓNA** y en favor de **CRYSTAL SAS**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$200,000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$1'360.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Envigado, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2016-00474-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por ABENICIO CORDOBA MURILLO, contra INCOLTES SA, previo a la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, fijada para el día 10 de noviembre de 2023, a las 2.00 p. m., encuentra esta judicatura que, si bien es cierto, desde el auto del 22 de marzo de 2023, se dispuso el emplazamiento de la sociedad demandada, en el Registro Nacional de personas emplazadas, el mismo solo se surtió el día 02 de noviembre de 2023, esto es, con posterioridad a la audiencia reglada en el artículo 77 del CPLSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.º, artículo 133 del CGP, se genera causal de nulidad por indebida notificación:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

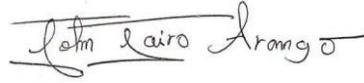
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Será por ello, que se dispone a sanear dicha irregularidad, dejando sin efecto la audiencia realizada el día 24 de octubre de 2023, a las 2.00 p. m, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y en consecuencia, se fija el día martes 16 de abril de 2024, a las 9.00 a. m., para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2017-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DEISY CAROLINA PABÓN PABÓN** contra **DISTRIBUCIONES BARÚ SA**, en firme la sentencia de la CSJ, del Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **DISTRIBUCIONES BARÚ SA** y en favor de **DEISY CAROLINA PABÓN PABÓN**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$36'588.436,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'755.606,00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$10'600.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$48'944.042,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, Y PORVENIR SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de **CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$3'480.000,00

A cargo de **PORVENIR SA** y en favor de **CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$3'480.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

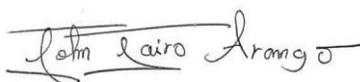


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaría de

este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, Y PORVENIR SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de **VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$3'480.000,00

A cargo de **PORVENIR SA** y en favor de **VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$4'640.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

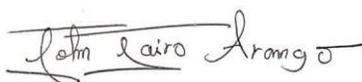


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaría de

este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



Envigado, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2020-00081-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ JARAMILLO, contra SOTRAMES SA y otro, en atención a que la defensora del señor demandante presentó incapacidad para asistir a la audiencia, programada para el día 07 de diciembre de 2023, la misma no se llevó a cabo.

Para realización de audiencia se fija el día jueves dos (02) de mayo de 2024, a las 9.00 a. m, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n^o 01, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 16 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00123-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NORALBA CANO RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de **NORALBA CANO RAMÍREZ**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'160.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

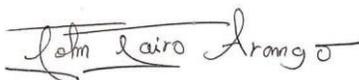


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETANCUR** contra **COLPENSIONES**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de COLPENSIONES y en favor de ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETANCUR, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$2'614.196,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$2'614.196,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00540-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANA LUCIA QUICENO BUITRAGO contra COLPENSIONES, en firme el auto del honorable Tribunal Superior de Medellín, que declara la improcedencia de la consulta y estando en firme la sentencia de única instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de COLPENSIONES y en favor de ANA LUCIA QUICENO BUITRAGO, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$288.509,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$288.509,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2021-00568-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JULIANA RESTREPO RAMÍREZ, contra la fundación LA CASA NARANJA, la audiencia, programada para el día 05 de diciembre de 2023, no se llevó a cabo, en atención a que, si bien es cierto, se realizó diligencia de notificación a través de correo electrónico a la demandada, con constancia de entrega, apertura y lectura del mensaje, del mismo no se desprende que se haya realizado la debida advertencia de que trata el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez recibida la comunicación se entenderá notificada y el término con el que cuenta para dar respuesta a la demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de notificación con las anteriores aclaraciones, o de considerarlo necesario, adelantar los trámites de notificación de conformidad con lo regulado en el CGP Y CPTSS.

Para realización de audiencia se fija el día miércoles catorce (14) de febrero de 2024, a las 2.00 p. m., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTA CECILIA MEJÍA RUIZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, Y PORVENIR SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de **MARTA CECILIA MEJÍA RUIZ**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$3'480.000,00

A cargo de **PORVENIR SA** y en favor de **MARTA CECILIA MEJÍA RUIZ**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$4'640.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.

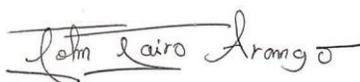


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANA MILENA RUIZ contra COLPENSIONES, en firme el auto del honorable Tribunal Superior de Medellín, que declara la improcedencia de la consulta y estando en firme la sentencia de única instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de COLPENSIONES y en favor de ANA MILENA RUIZ, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$623.706,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$623.706,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

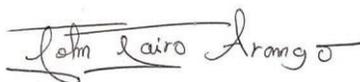


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2023-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RICARDO ARENAS POSSE** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **PORVENIR SA** y en favor de **RICARDO ARENAS POSSE**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$1'1600.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.

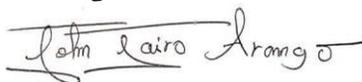


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	01
Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	CARLOS GUILLERMO WEISNER CÁRDENAS
Demandado	CRISTALERÍA PELDAR SA
Radicado	05266310500120230012400
Expediente digital	05266310500120230012400

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo decidido por el honorable TSM en auto que antecede y en atención a que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS GUILLERMO WEISNER CÁRDENAS contra CRISTALERÍA PELDAR SA, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a CRISTALERÍA PELDAR SA, representada legalmente por el señor ALVARO SUÁREZ QUICENO o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

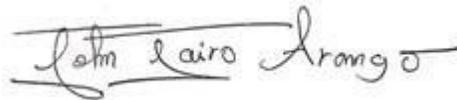
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma

virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor MANUEL MURCIA QUIROGA portador de la TP n.º 338.341 del CSJ, para que represente a CARLOS GUILLERMO WEISNER CÁRDENAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2023-00155-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALBA LUCIA CORRALES MURILLO, contra COLPENSIONES, en atención a que la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2023, a las 9.00 a. m, no se pudo llevar a cabo por inconsistencias en el auto que fijó fecha y la anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se fija el día lunes quince (15) de abril de 2024, a las 9.00 a. m, para realización de audiencia.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 001, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 16 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	005
Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS
Demandado	OBRAS Y PROYECTOS MJ SAS
Radicado	05266310500120230022300
Expediente digital	05266310500120230022300

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanado los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS contra OBRAS Y PROYECTOS MJ SAS, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a OBRAS Y PROYECTOS MJ SAS, representada legalmente por el señor MARIANA VENEGAS SOTO o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

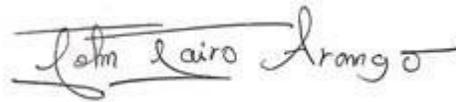
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma

virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora MÓNICA JULIETH ÁLVAREZ DUQUE portadora de la T.P. n.º 224.850 del CSJ, para que represente a la parte demandante ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	005
Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	MARÍA LUZ MERY ROMERO BAÑOL
Demandado	OPERADORA AVICOLA SOLOMBIA SAS
Radicado	05266310500120230022900
Expediente digital	05266310500120230022900

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA LUZ MERY ROMERO BAÑOL contra OPERADORA AVICOLA SOLOMBIA SAS, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

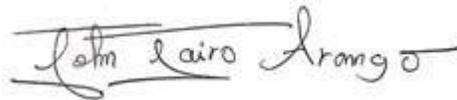
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a OPERADORA AVICOLA SOLOMBIA SAS, representada legalmente por PABLO ANDRÉS CANO SOSSA o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID portadora de la TP n.º 258.800 del CSJ, para que represente a la parte demandante MARÍA LUZ MERY ROMERO BAÑOL.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j011ctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 02, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RIVERA
Demandado	COLPENSIONES EICE y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA
Radicado	05266310500120230026400
Expediente digital	05266310500120230026400

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RIVERA, contra COLPENSIONES EICE y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA representadas legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN y JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y al representante de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos

41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

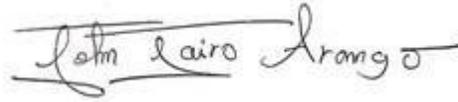
QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JUAN CARLOS JARAMILLO ISAZA portador de la TP n.º 334.862 del CSJ, para que represente la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto

al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS nº 02, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto inter.	07
Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	OTONIEL DE JESÚS RUÍZ ARANGO
Demandado	Colpensiones EICE
Radicado	05266310500120230027700
Expediente digital	05266310500120230027700

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por OTONIEL DE JESÚS RUÍZ ARANGO contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **lunes siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley

2213 de 2022. Diligencia que se encuentra a cargo de la parte demandante.

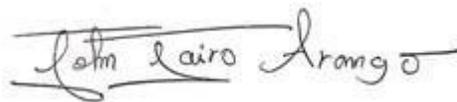
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la TP n.º 196.061 del CSJ, como apoderada de demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 002, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	009
Radicado	052663105001-2023-00279-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	NICOLÁS GEOVANI ORTIZ RENDÓN
Demandado (s)	ALEXANDRA ISABEL DÍAS ARENAS

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar poder conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o al artículo 74 del Código General del Proceso.
- Deberá aportar la constancia de pre notificación los términos de la Ley 2213 de 2022.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 02 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de enero de 2024 a las 8 a. m.

a- Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	011
Radicado	052663105001-2023-00290-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	PAOLA ANDREA GARCÍA PADILLA
Demandado (s)	CONSTRUHIGIENICA SAS

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho primero y segundo dado que no hay claridad sobre el tipo de contrato celebrado entre las partes.
- Deberá aportar la constancia de pre notificación los términos de la Ley 2213 de 2022.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 02 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de enero de 2024 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	013
Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	PAOLA CAROLINA EUSSE HOYOS
Demandado	SERVICIOS INTEGRALES EN TERAPIA OCUPACIONAL IPS SAS "SIENTO IPS"
Radicado	05266310500120230029600
Expediente digital	05266310500120230029600

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por PAOLA CAROLINA EUSSE HOYOS contra SERVICIOS INTEGRALES EN TERAPIA OCUPACIONAL IPS SAS «SIENTO IPS» representada legalmente por Darío Alejandro Ortega Muñoz o quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día lunes veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a. m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a SERVICIOS INTEGRALES EN TERAPIA OCUPACIONAL IPS SAS «SIENTO IPS», representada legalmente por Darío Alejandro Ortega Muñoz o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que cuenta hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para

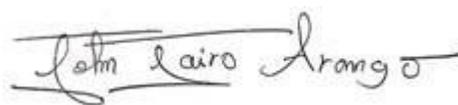
lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería a JORGE ANDRÉS TORRES CARDONA identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.010.159.709, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la institución universitaria de Envigado, para representar los intereses de la demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 02, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 24 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.